



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	050579 31 03 001 2021 00091 00
Proceso	EJECUTIVO –Acción mixta-
Demandante	JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA
Demandados	INGENIERIA Y CIMIENTACIONES ESPECIALES S.A.S. Y OTROS
Providencia	2023 – S 334
Asunto	Requiere ratificación de solicitud por demandante

1. Por auto del 5 de septiembre de 2023¹, se reiteró el requerimiento a la demandante *“...para que informe sobre el registro de la escritura de compraventa del inmueble identificado con el folio 303-74117, así mismo, toda vez que la autorización de venta fue concedida en virtud a acuerdo transaccional firmado por las partes, se las requiere para que informen sobre el cumplimiento del referido acuerdo y la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas...”*.

En respuesta, la demandante allegó copia del certificado de tradición del inmueble 303-74117², donde consta en anotación 11 el registro de la Escritura Pública 1708 del 12 de mayo de 2023 de la Notaría Primera de Bucaramanga, tal y como fue autorizado por auto del 18 de enero de 2023³.

Igualmente, la parte actora solicitó *“...decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la cual incluye las costas procesales...”* y como consecuencia, levantar las medidas cautelares.

2. El artículo 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

La solicitud fue suscrita por la abogada LINA MARIA ROPERO CRUZ, apoderada judicial de JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA, quien conforme al poder visible a Pdf 109 no tiene facultad expresa de recibir, por lo tanto, no está legitimada para solicitar la terminación del proceso por pago, en consecuencia, se requiere a la demandante para que ratifique la solicitud para dar fin al proceso, o en su defecto, otorgue mandato expreso para recibir a la abogada.

¹ Pdf 135

² Pdf 136

³ Pdf 119



Sin perjuicio de la notificación por estados, comuníquese esta decisión a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61d654f30b3ae921f923bfbbaa21a0f12c1ace1a4f275f9cff09e036e3cb1701**

Documento generado en 25/09/2023 01:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>